

14.- La instalación será acompañada por Manual del Usuario, que se incluirá en la oferta.

GARANTIA

El instalador garantizará el conjunto de la instalación durante un año contra fallos de funcionamiento imputables a una deficiente ejecución o a un diseño defectuoso, sin perjuicio de que recupere del fabricante lo que proceda según la garantía de este. Durante el tiempo de garantía todos los gastos de reparación serán por cuenta exclusivamente del instalador.

RESPONSABILIDAD CIVIL

El instalador debe tener una póliza de Responsabilidad Civil que responda a los daños corporales y materiales, así como a los perjuicios que de ellos se deriven, ocasionadas a terceras personas durante o como consecuencia de la realización de los trabajos.

RESOLUCION de 9 de febrero de 1993, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se convoca concurso público para la declaración de actuaciones protegibles en materia de suelo.

El Real Decreto 1668/1991, de 15 de Noviembre y la Disposición Adicional Duodécima del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, establecen el régimen de financiación cualificada de actuaciones protegibles en materia de suelo.

El Convenio de 21 de Enero de 1992, suscrito por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sobre actuaciones de vivienda y suelo del Plan Cuatrienal 1992-1995, prevee que puedan acogerse a esta financiación las actuaciones protegibles necesarias para la promoción de 22.410 viviendas.

El Decreto 120/1992 de 7 de Julio, regula el procedimiento de selección de estas actuaciones que, a partir de 1993, será mediante la convocatoria de un concurso anual.

A tenor de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 23 de Octubre de 1992, sobre desarrollo y tramitación de las medidas de financiación y actuaciones protegibles en materia de suelo reguladas en el Real Decreto 1668/1991, de 15 de Noviembre y Disposición Adicional Duodécima del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, por la Dirección General de Urbanismo.

SE RESUELVE

Convocar, de acuerdo con el Decreto 120/1992, de 7 de Julio y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 23 de Octubre de 1992, y de conformidad con las bases que se adjuntan como anexo, un concurso entre promotores públicos y privados, ya sean personas físicas o jurídicas, que pretendan acogerse a las medidas de

financiación cualificadas para las actuaciones en materia de suelo previstas en el Real Decreto 1668/1991 de 15 de Noviembre y Disposición Adicional Duodécima del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre.

Sevilla, 9 de febrero de 1993.- PD. El Director General, (Orden de 23.10.92), Juan Sacristán Ruano.

ANEXO

BASES DEL CONCURSO PUBLICO PARA LA DECLARACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE SUELO

1. OBJETO Y REGIMEN JURIDICO

1.1 El concurso tendrá por objeto la selección de actuaciones en materia de suelo que habrán de obtener la declaración de protegibles, según la distribución territorial y número de viviendas contempladas en el apartado 2 de estas bases.

1.2 El concurso se regirá, en todo lo no previsto en estas bases, por lo dispuesto en el Real Decreto 1668/1991, de 15 de Noviembre, Disposición Adicional Duodécima del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, Decreto 120/1992, de 7 de Julio y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 23 de Octubre de 1992.

1.3 Las actuaciones declaradas protegibles serán incompatibles con la financiación cualificada de las actuaciones protegibles en materia de suelo reguladas en el Capítulo II del Decreto 120/1992, de 7 de Julio, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3.2 del mismo, y quedarán sujetas al régimen de financiación y obligaciones derivadas de las disposiciones anteriormente citadas.

2. DISTRIBUCION TERRITORIAL Y NUMERO DE VIVIENDAS

2.1 Las actuaciones en materia de suelo objeto de este concurso abarcarán la totalidad de las contempladas para el periodo 1993-1995 en el Convenio de 21 de Enero de 1992, suscrito entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sobre actuaciones de vivienda y suelo, con una capacidad máxima de 14.359 viviendas. En el caso de que las actuaciones protegibles seleccionadas no estuvieran incluidas en el citado Convenio, se propondrá la incorporación al mismo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15.5 del Decreto 120/1992, de 7 de Julio y art. 6 de la orden de 23 de Octubre de 1992.

2.2 La distribución territorial y provincial de las actuaciones se ajustará a los siguientes criterios:

- a) El número total de actuaciones incluidas en el convenio de 21 de Enero de 1992, con una capacidad de 22.410 viviendas, se distribuyen en función de la población de derecho correspondiente al censo de 1991, de los municipios que integran las distintas áreas establecidas en el anexo al Decreto 119/1992, de 7 de Julio, así como del resto de municipios no incluidos en aquellas.
- b) La anterior distribución será objeto de dos tipos de ponderación:
- Incremento de la población superior o inferior a la media de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el periodo intercensal 1981-1991 (+6,5%). El coeficiente de ponderación utilizado tiene un intervalo de $\pm 10\%$.
 - Incremento de las viviendas principales superiores o inferiores a la media de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el periodo intercensal 1981-1991 (+ 18,31%). El coeficiente de ponderación utilizado tiene un intervalo de $\pm 5\%$.
- c) De la distribución resultante se deducirán las actuaciones calificadas en el programa de 1992 en cada una de las áreas correspondientes.

2.3 La Distribución territorial contemplada en el apartado anterior puede ser objeto de los siguientes reajustes:

- a) El exceso de viviendas no cubierto por las actuaciones calificadas para las áreas prioritarias y preferentes de una provincia, podrán destinarse a cubrir el déficit en las mismas áreas de otras provincias.
- b) Igual criterio se podrá aplicar para el resto de municipios.
- c) El exceso de viviendas no cubierto por las actuaciones calificadas para el resto de municipios, podrá destinarse a cubrir el déficit de viviendas de las áreas prioritarias y preferentes.

3. LUGAR Y PLAZOS DE PRESENTACION

- 3.1 Las solicitudes habrán de presentarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes correspondiente, en función de la localización de la actuación.
- 3.2 El plazo de presentación será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

- 4.1 Las solicitudes deberán contener, al menos, los datos exigidos por el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 23 de Octubre de 1992 y expresará en su caso, la pretensión de acogerse al sistema excepcional de financiación del art. 7.2 del Real Decreto 1668/1991, de 15 de noviembre y Disposición Adicional Duodécima del Real Decreto 1932/1991 de 20 de Diciembre.
- 4.2 Las solicitudes deberán ir acompañadas por triplicado, con la memoria de viabilidad técnico-financiera de la actuación, suscrita por técnico competente y con el contenido descrito en el apartado 2 del artículo 3 de la orden citada, salvo el certificado municipal contemplado en el epígrafe b) del mismo que, de no obtenerse en plazo, podrá ser sustituido por una memoria urbanística documentada.
- 4.3 Las solicitudes podrán efectuarse de conformidad con el modelo que facilitan las Delegaciones Provinciales de la Consejería de obras Públicas y Transportes.

5. REQUISITOS

- 5.1 Las actuaciones objeto del presente concurso deberán cumplir los requisitos urbanísticos, de viabilidad y cualificación contenidos en el artículo 5 del Decreto 120/1991, de 7 de Julio, salvo lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre.
- 5.2 La capacidad total de cada actuación, en número de viviendas, deberá ser proporcionado al crecimiento anual de viviendas principales del municipio en que se localice, durante el periodo 1981-1991, corregida con la dinámica de población.

6. CRITERIOS DE SELECCION

- 6.1 Los criterios de selección serán los contenidos en el artículo 16 del Decreto 120/1992, de 7 de Julio.
- 6.2 Los promotores de las actuaciones objeto de este concurso podrán incorporar estudios, memoria justificativa y compromisos que asuman en relación con los criterios a que hace referencia el apartado anterior.

7. PROCEDIMIENTO

- 7.1 El procedimiento de selección de las actuaciones objeto de este concurso se ajustará a lo establecido en el capítulo III del Decreto 120/1992, de 7 de Julio y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 23 de octubre de 1992.

7.2 El Director General de Urbanismo adoptará la resolución de declaración de actuaciones protegibles en el término de seis meses desde la finalización del plazo para presentar las solicitudes o, en otro caso, se entenderán desestimadas.

8. CEDULA DE CALIFICACION

8.1 El promotor de una actuación declarada protegible deberá solicitar la cédula de calificación, ante la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes correspondiente, en función de la localización de la actuación, en el plazo máximo que establezca la resolución del concurso. En caso contrario se entenderá que el promotor desiste de la actuación protegible.

8.2 La solicitud deberá ir acompañada, por triplicado, con la documentación prevista en los epígrafes b), c), d) y e) del apartado 1 del art. 3 de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 23 de Octubre de 1992, así como el certificado municipal contemplado en el artículo 3.2.b) de la misma, si no fue aportado con la solicitud para participar en el concurso.

8.3 Obtenida la cédula de calificación, el promotor deberá formalizar el préstamo en el plazo que establezca la misma o, en otro caso, se entenderá que desiste de la actuación protegible.

CORRECCION de erratas al Decreto 193/1992, de 17 de noviembre, por el que se aceptan las cesiones gratuitas de terrenos y otros inmuebles realizadas por Ayuntamientos a la Comunidad Autónoma de Andalucía para destinarlos a la promoción pública de viviendas. (BOJA núm. 8, de 26.1.93).

Advertidas erratas en la denominación y texto de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

«En la denominación del Decreto, donde dice: «...concesiones...», debe decir: «...cesiones...».

En la página 353, columna izquierda, Artículo Unico, donde dice: «Se aceptan las cesiones gratuitas de los inmuebles...», debe decir: «Se aceptan las cesiones gratuitas de los bienes inmuebles...».

En la misma página y columna, en la Disposición Adicional Segunda, donde dice «...acordar la revisión de los bienes...», debe decir: «...acordar la reversión de los bienes...».

Asimismo, en la misma página, columna derecha, en el anexo, punto 2.1. Orgiva, donde dice: «...y veintitrés centímetros cuadrados...», debe decir: «...y veintitrés decímetros cuadrados...».

En la página 354, columna izquierda, punta 4.1. Lebrijo. Urbano. Finca F1 del polígono 1 del Plon Parcial Z.4 «San Benito», donde dice: «...con una superficie de noventa y siete metros...», debe decir: «...con una superficie de mil noventa y siete metros...».

Sevilla, 18 de febrero de 1993

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 12 de febrero de 1993, por la que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía a la entidad Sociedad Agraria de Transformación 80.82 Olivos Sevillanas.

Vista la solicitud presentada por la entidad SAT núm. 80.82 Olise, poro lo inclusión de sus productos en el Registro de Productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de calidad de productos agroalimentarios y pesqueros.

Esta Consejería

DISPONE:

1°. Autorizar a la entidad SAT núm. 80.82 Olise, el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden con las garantías de uso y en su caso de revocación previstas en el Decreto 23/89 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2°. El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscriba en el correspondiente Registro los productos reseñados en el Anexo adjunto.

3°. Esta autorización tienen una vigencia de cinco años.

Sevilla, 12 de febrero de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad: «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto:

Denominación del producto: Aceituna.

Marca comercial: Estornino.

Calidad del producto: Extra.

Materia prima: Aceituna.

Características del producto: Aceituna lisa y deshuesado tipo manzanilla verde.

Etiquetado y presentación: Bandejas de film rígido transparente mantenidas con la técnica del vacío compensado-sin líquido.

Envase de 12 cm de largo x 7,70 de ancho y 2 cm. profundidad.

B) Relativos a la empresa:

Empresa o entidad fabricante o elaborada: SAT núm. 80.82 «Olivos Sevillanas» (Olise).

Nº Registro Sanitario de Alimentos: 21.13144/H.

Nº Registro Industrias Agrarias: 21/41034.

CIF: F-41270976.

Domicilio y Población: Sede Social. Núcleo Virgen de los Reyes C/ Secayo, 2 Sevilla.

Planta de Fabricación: Ctra. Sevilla-Almonte Km. 38700 Hinojas (Huelva).

ORDEN de 12 de febrero de 1993, por la que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía de la entidad Cooperativa de Segunda Grada Olivar de Segura.

Vista la solicitud presentada por la entidad 2º Grado «Olivar de Segura», para la inclusión de sus productos en el